

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA Con relocalización y cambio de uso del Título de Concesión número 08JAL107411/12AMGR98, que ampara la facultad para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de **240,000.00 m3/a** (doscientos cuarenta mil metros cúbicos anuales), a título gratuito; que celebran por una parte el Señor **JOSÉ ISMAEL PÉREZ TRIGO MARÍN**, también conocido social, familiar y comercialmente como **José Ysmael Péres Trigo**, a través de su apoderado especial, la sociedad mercantil denominada **Consortio de Ingeniería Integral Sociedad Anónima de Capital Variable**, esta a su vez representada legalmente por el **C. Félix Daniel Martínez Mojica**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL CEDENTE"**; por otra parte el **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, representado por los **CC. Lic. Alberto Uribe Camacho**, Presidente Municipal, **Lic. Carlos Jaramillo Gómez**, Síndico Municipal, **Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra**, Secretario General del Ayuntamiento y **L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López**, Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como **"EL MUNICIPIO"** o **"EL CESIONARIO"**; y por una última parte, la Sociedad Mercantil denominada **"CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, representada en este acto por su representante legal el Señor **Félix Daniel Martínez Mojica**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL DESARROLLADOR"**; y a quienes actuando en su conjunto se les denominará como **"LAS PARTES"**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta "EL CEDENTE":

- a) Que es una persona física de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica para contratar, con domicilio en la finca sin número del Camino Antiguo a Tlajomulco, en la población de Santa Cruz de las Flores, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- b) Que el Señor **JOSÉ ISMAEL PÉREZ TRIGO MARÍN**, también es conocido social, familiar y comercialmente como **José Ysmael Péres Trigo**, y acude a la celebración del presente contrato a través de su apoderado especial, la sociedad mercantil denominada **Consortio de Ingeniería Integral Sociedad Anónima de Capital Variable**, como lo acredita con la copia de la Escritura Pública número 18,533 dieciocho mil quinientos treinta y tres, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Mendoza Silva, Notario Público número 13 trece de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- c) Que su apoderado especial, la sociedad mercantil denominada **Consortio de Ingeniería Integral Sociedad Anónima de Capital Variable**, se encuentra representada por su apoderado legal el **C. Félix Daniel Martínez Mojica**, como lo acredita con la copia de la Escritura Pública número 4,494 cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval, Notario Público número 154 ciento cincuenta y cuatro del Estado de México, actuando bajo el protocolo ordinario.
- d) Que es titular de los derechos consignados en el **TÍTULO DE CONCESIÓN N° 08JAL107411/12AMGR98**, otorgado por el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, el día 8 (ocho) de abril de 1998 (un mil novecientos noventa y ocho), que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará **"LA CONCESIÓN"**, la cual se agrega al presente acuerdo de voluntades como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integrante del mismo.
- e) Que el **Título De Concesión N° 08JAL107411/12AMGR98**, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua **"REPDA"**, en el Libro de Registro del Estado de Jalisco, en primera inmatriculación con número de **folio "1", tomo A-R08, foja número 132, con fecha 17 (diecisiete) de abril de 1998 (un mil novecientos noventa y ocho)**, con el **número de registro 08JAL102109**, con vigencia de diez años, a partir del día 8 (ocho) de abril de 1998 (un mil novecientos noventa y ocho) y prórroga de 10 diez años, contados a partir del día 8 (ocho) de abril de 2008 (dos mil ocho).
- f) Que los derechos que ampara el **Título De Concesión N° 08JAL107411/12AMGR98**, tuvo modificaciones consistentes en lo siguiente:
Carátula dice: José Ismael Pérez Trigo Marín; debe decir: José Ysmael Péres Trigo.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL107411/12AMGR98, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSÉ ISMAEL PÉREZ TRIGO MARÍN, (TAMBIÉN CONOCIDO SOCIAL, FAMILIAR Y COMERCIALMENTE COMO JOSÉ ISMAEL PÉRES TRIGO), A TRAVÉS DE SU APODERADO ESPECIAL, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR UNA ÚLTIMA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Anexo 2.1 En Acuifero dice: 24A.- San Isidro; debe decir: San Isidro
Quedo registrada la modificación el día 2 (dos) de septiembre de 2011 (dos mil once)

g) Que las características de "LA CONCESIÓN" son:

ANEXO	
CUENCA:	RIO SANTIAGO - GUADALAJARA
ACUÍFERO:	SAN ISIDRO.
REGIÓN HIDROLÓGICA:	LERMA-SANTIAGO.
ENTIDAD FEDERATIVA:	JALISCO.
MUNICIPIO O DELEGACIÓN:	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.
LOCALIDAD:	SANTA CRUZ DE LAS FLORES
COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN:	Latitud: 20° 28' 16"; Longitud: 103° 29' 23"
USO INICIAL:	AGRÍCOLA
VOLUMEN DE CONSUMO (m3/año):	216,000.00
VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m3/año):	240,000.00
VOLUMEN DE DESCARGA (m3/año):	0.00
GASTO REQUERIDO (l/seg)	30.000
GASTO MÁXIMO: (l/seg)	30.000

- h) Que "LA CONCESIÓN" se encuentra vigente, en virtud que no le ha sido revocada ni caducada, y no se ha incurrido en alguna de las causales de suspensión o terminación señaladas en la Ley de Aguas Nacionales o en cualquier otra disposición aplicable. Así mismo, manifiesta que al momento de la firma de este instrumento, no se han realizado anteriormente otras transmisiones.
- i) Que todos los derechos derivados de "LA CONCESIÓN" se encuentran libres de gravamen y responsabilidad de cualquier índole, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus derechos no se encuentran sujetos a litigio o controversia legal alguna, por lo que no tiene impedimento legal alguno para formalizar el presente convenio.
- j) Que es su deseo ceder en forma **parcial y definitiva** a "EL CESIONARIO" los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, derivados de "LA CONCESIÓN", por un volumen de **200,000.00 m3/a** (doscientos mil metros cúbicos anuales).
- k) "LA CONCESIÓN", la cual se transmite a "EL CESIONARIO" por medio de este acto en forma **parcial y definitiva**, le fue otorgada para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo para uso "Agrícola".
- l) Que el uso de agua que ampara "LA CONCESIÓN", es de uso "Agrícola" por lo que "EL CEDENTE", se obliga a brindar todo su apoyo a "EL CESIONARIO" para la realización de los trámites de transmisión de derechos de agua requeridos y la obtención del cambio de uso del agua, a fin, de que este sea compatible con el uso que pretende darle "EL CESIONARIO", es decir, a "público urbano".
- m) Que la transmisión a título gratuito que por este medio efectúa en favor de "EL CESIONARIO", la hace con la finalidad de que el volumen de agua señalado en líneas anteriores, sea incorporado al sistema de agua potable de "EL MUNICIPIO" y poder dotar a la acción urbanística denominada "El Zapotillo", el cual es desarrollado por la sociedad mercantil denominada Consorcio de Ingeniería Integral Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- MANIFIESTA "EL MUNICIPIO" o "EL CESIONARIO":

- a) Que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con capacidad para contratar y obligarse.
- b) Que comparece a celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 27 fracción VI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los relativos del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08/JAL107411/12AMGR98, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSÉ ISMAEL PÉREZ TRIGO MARÍN, (TAMBIÉN CONOCIDO SOCIAL, FAMILIAR Y COMERCIALMENTE COMO JOSÉ YSMAEL PÉREZ TRIGO), A TRAVÉS DE SU APODERADO ESPECIAL, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR UNA ÚLTIMA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

- c) Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal, situada en la calle Higuera número 70 (setenta), Colonia Centro, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- d) Que para la celebración del presente contrato goza de la autorización del pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobada en sesión ordinaria de fecha 15 (quince) de junio del año 2017 (dos mil diecisiete), mediante el punto de acuerdo número **104/2017** ciento cuatro diagonal dos mil diecisiete.
- e) Que adquiere a título gratuito de **"EL CEDENTE"**, los derechos derivados de **"LA CONCESIÓN"** para la explotación, uso y aprovechamiento del volumen de agua señalado en líneas anteriores, para ser incorporados al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** o **"EL CESIONARIO"** y poder dotar a la acción urbanística denominada **"El Zapotillo"**, la cual es desarrollada por la sociedad mercantil denominada Consorcio de Ingeniería Integral Sociedad Anónima de Capital Variable.

III.- MANIFIESTA "EL DESARROLLADOR", por conducto de su representante legal:

- a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad a las leyes mexicanas, y que no se encuentra en proceso de liquidación, como lo acredita con copia del testimonio de la Escritura Pública número 26,894 veintiséis mil ochocientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Rebollar Solórzano, Notario Público Número 32 treinta y dos del Distrito Federal, misma que se encuentra debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 22 veintidós de abril de 1997 un mil novecientos noventa y siete, bajo el número 49, a fojas 103, del volumen 1021, Libro Tercero.
- n) Que comparece a la celebración del presente contrato por conducto de su Apoderado legal el C. Félix Daniel Martínez Mojica, como lo acredita con la copia de la Escritura Pública número 4,494 cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval, Notario Público número 154 ciento cincuenta y cuatro del Estado de México, actuando bajo el protocolo ordinario.
- b) Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio la finca marcada con el número 4109 cuatro mil ciento nueve, de la Avenida Guadalupe, de la Colonia Ciudad de los Niños, del municipio de Zapopan, Jalisco.
- c) Que cuenta con la capacidad legal suficiente y con los medios necesarios para obligarse bajo los términos del presente convenio y asumir las obligaciones y los derechos que a su favor resulten por la transmisión que realice **"EL CEDENTE"** a favor de **"EL MUNICIPIO"** o **"EL CESIONARIO"** del Título de Concesión, específicamente por los derechos de volumen de agua, que corresponden a un volumen de **200,000.00 m3/a** (doscientos mil metros cúbicos anuales).
- d) Que su representada actualmente se encuentra desarrollando la acción urbanística denominada **"El Zapotillo"**, a cuya acción urbanística se destinará el volumen de agua anteriormente señalado.

IV.- MANIFIESTAN "LAS PARTES:

- a) Que al autorizarse la presente transmisión, reconocen y aceptan que se modificarán las características de **"LA CONCESIÓN"**.
- b) Que es su voluntad celebrar el presente convenio, en los términos que en el mismo se establecen, con el objeto de que **"EL CEDENTE"** ceda a favor de **"EL MUNICIPIO"** en su carácter de **"EL CESIONARIO"**, los derechos por un de volumen de agua de **200,000.00 m3/a** (doscientos mil metros cúbicos anuales), que se derivan del Título de Concesión descrito en el presente instrumento, a efecto de que dichos derechos de volumen de agua sean a su vez transferidos en beneficio del desarrollo habitacional denominado **"El Zapotillo"**, a efecto de dar cumplimiento al suministro de agua potable, en razón del volumen que el mismo requiere.
- c) Que es su deseo celebrar el presente contrato estando de acuerdo en obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL CEDENTE" cede y transmite de forma **parcial y definitiva** a **"EL**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08/JAL107411/12AMGR98, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSÉ ISMAEL PÉREZ TRIGO MARÍN, (TAMBIÉN CONOCIDO SOCIAL, FAMILIAR Y COMERCIALMENTE COMO JOSÉ YSMAEL PÉRES TRIGO), A TRAVÉS DE SU APODERADO ESPECIAL, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR UNA ÚLTIMA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CESIONARIO", quien adquiere a título gratuito, libre de todo gravamen o limitación y al corriente en el pago de todas las contribuciones o aprovechamientos que por disposición legal deban ser cubiertas, los derechos de uso, explotación y aprovechamiento que ampara **"LA CONCESIÓN"** exclusivamente por un volumen de **200,000.00 m³/a** (doscientos mil metros cúbicos anuales), para ser incorporados al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y de esta forma dotar del suministro de agua potable a la acción urbanística denominada **"El Zapotillo"**, desarrollado por la sociedad mercantil denominada Consorcio de Ingeniería Integral Sociedad Anónima de Capital Variable.

SEGUNDA.- "LAS PARTES", en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, deberán inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua, el presente acuerdo de voluntades, previa autorización que para tal efecto les otorgue la Comisión Nacional del Agua, por lo que **"EL CEDENTE"** en este acto entrega a **"EL CESIONARIO"** original del Título de Concesión No. **08JAL107411/12AMGR98**, a efecto de realizar los trámites pertinentes ante la Comisión Nacional del Agua. En este sentido, **"EL CEDENTE"**, en conjunto con **"EL DESARROLLADOR"**, se obligan a colaborar con **"EL CESIONARIO"** en la inscripción del presente contrato, y en los trámites de cambio de titular que sean necesarios incluyendo la emisión del nuevo Título de concesión correspondiente en favor de **"EL CESIONARIO"**.

Siendo obligación de **"EL CEDENTE"**, con la colaboración de **"EL CESIONARIO"**, realizar todos los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua para llevar a cabo la transmisión de los derechos que ampara **"LA CONCESIÓN"** por un volumen de **200,000.00 m³/a** (doscientos mil metros cúbicos anuales), así como la obtención del nuevo Título de Concesión definitivo a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; para ser incorporados al sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de **"EL MUNICIPIO"** y de esta forma otorgar el servicio de agua potable a la acción urbanística denominada **"El Zapotillo"**.

TERCERA.- "EL CESIONARIO" se subroga y se responsabiliza solidariamente con **"EL CEDENTE"** de los derechos y obligaciones emanados de **"LA CONCESIÓN"**, que en este acto se transmite en forma parcial y definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Aguas Nacionales y artículo 69 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; por lo que aceptan la responsabilidad solidaria, de la clausura o destrucción de la obra de extracción, en caso de que ello fuere necesario, obligándose a sufragar los gastos que esto ocasione, tan pronto sea autorizada la transmisión de derechos.

Manifestando que dicha subrogación y responsabilidad solidaria será conjunta hasta en tanto la Comisión Nacional del Agua autorice la transmisión parcial y definitiva de los derechos para usar, explotar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de **200,000.00 m³/a** (doscientos mil metros cúbicos anuales), amparados por el **Título de Concesión No. 08JAL107411/12AMGR98**, momento a partir del cual, los derechos y obligaciones correrán únicamente por cuenta de **"EL CESIONARIO"**. Mientras tanto, **"EL CEDENTE"** continuará con la obligación a su cargo del pago de las contribuciones que se generen por concepto del aprovechamiento de **"LA CONCESIÓN"** hasta que la autoridad competente autorice favorablemente la transmisión del Título con sus modificaciones y emita el nuevo Título de concesión a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CUARTA.- "EL CEDENTE", con la supervisión de **"EL CESIONARIO"**, se obliga a tramitar ante la Comisión Nacional del Agua, la transmisión de derechos de **"LA CONCESIÓN"**, así como el cambio de uso de agua, de "Agrícola" por el de "Público urbano". En este sentido, **"EL CEDENTE"** se obliga a comparecer ante la Comisión Nacional del Agua y ante el Registro Público de Derechos de Agua, cuantas veces sea requerido para firmar y/o recoger cualquier documento derivado del presente acto.

QUINTA.- DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera de este instrumento, las partes acuerdan que el presente contrato surtirá plenos efectos hasta que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), autorice plenamente la transmisión o cesión total de los derechos que deriven de **"LA CONCESIÓN"**, y en consecuencia se hagan las anotaciones y tildaciones correspondientes en el Título que corresponda, de conformidad con el presente instrumento, o bien instruya los términos y condiciones bajo los cuales otorgará su autorización.

SEXTA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA).- Como consecuencia de la Cesión a que se refiere la cláusula Inmediata anterior y con fundamento en el artículo 2036 del Código Civil para el Distrito Federal y

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL107411/12AMGR98, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSÉ ISMAEL PÉREZ TRIGO MARÍN, (TAMBIÉN CONOCIDO SOCIAL, FAMILIAR Y COMERCIALMENTE COMO JOSÉ YSMAEL PÉREZ TRIGO), A TRAVÉS DE SU APODERADO ESPECIAL, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR UNA ÚLTIMA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

disposiciones aplicables de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, así como de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, el Título de Concesión, así como cualquier otra disposición legal aplicable a la presente Cesión, "EL CEDENTE" mediante la firma del presente contrato, se obliga a notificar y a obtener cualquier autorización necesaria, a efecto de que "EL CESIONARIO" pueda ejercitar a su favor o a favor de la acción urbanística denominada "El Zapotillo", a partir de que surta efectos la Cesión, ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) los derechos que adquiere por la celebración del presente instrumento y, en consecuencia de la Cesión.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que el volumen de **200,000.00 m³/a** (doscientos mil metros cúbicos anuales); a transmitir mediante este contrato, será tomado a cuenta y abonado a la carga total que tiene obligación de cumplir "EL DESARROLLADOR" por concepto de dotación de agua de la acción urbanística denominada "El Zapotillo", por lo que "EL CESIONARIO" los adquiere para ser incorporados al sistema de agua potable de "EL MUNICIPIO" y poder dotar del vital líquido, al fraccionamiento antes citado. Por lo que de existir diferencias de los volúmenes que se requieren para otorgar el servicio de agua potable a la acción urbanística "El Zapotillo", "EL DESARROLLADOR", se obliga a otorgar estas diferencias de volumen de agua a "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- Será responsabilidad de "EL CEDENTE" acreditar ante la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, que se encuentra al corriente en el pago de las contribuciones y aprovechamientos fiscales en materia de aguas nacionales, hasta que se autorice favorablemente la transmisión del Título materia de este contrato, en favor de "EL CESIONARIO".

NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que conocen y se obligan a cumplir los términos y condiciones generales de "LA CONCESIÓN" que le sean aplicables según los términos de esta cesión total y definitiva de derechos.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los gastos originados por los trámites y formalización ante Notario Público de esta operación, así como las contribuciones, impuestos, multas, adeudos, recargos, derechos o pagos de cualquier especie correspondientes o derivadas de los trámites que se desprendan del presente acuerdo de voluntades y se generen o pudieran haberse generado ante la Comisión Nacional del Agua, o ante cualquier autoridad competente en materia de derechos de agua, así como por su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, derivados de "LA CONCESIÓN", serán a cargo de "EL DESARROLLADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CEDENTE", y "EL DESARROLLADOR" solidariamente, se obligan al saneamiento para el caso de evicción de los derechos que en este acto se transmiten.

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" señalan como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, judiciales ó extrajudiciales los siguientes:

"EL CEDENTE": El ubicado en la finca sin número del Camino Antigo a Tlajomulco, en la población de Santa Cruz de las Flores, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"EL CESIONARIO": El ubicado en Calle Higuera, número 70 (setenta), Colonia Centro, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"EL DESARROLLADOR": El ubicado en la finca marcada con el número 4109 cuatro mil ciento nueve, de la Avenida Guadalupe, de la Colonia Ciudad de los Niños, del municipio de Zapopan, Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- "EL DESARROLLADOR", será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL CESIONARIO" en caso de que por cualquier causa imputable a sí o a "EL CEDENTE", la autoridad competente decrete la improcedencia del trámite de transmisión de derechos, o bien, la nulidad, suspensión, caducidad o revocación de "LA CONCESIÓN" por la incorrecta información proporcionada por "EL CEDENTE" a la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de "LA CONCESIÓN" o por cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Si la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), decreta la improcedencia del trámite de transmisión objeto del presente contrato, persistirá la obligación de "EL DESARROLLADOR", de otorgar a "EL MUNICIPIO" el volumen de agua que requiera la acción urbanística que desarrolla denominada "El Zapotillo", haciéndose acreedor a las sanciones y créditos fiscales que para el caso le sean aplicables.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL TTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08/JAL107411/12AMR98 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSÉ ISMAEL PÉREZ TRIGO MARÍN, (TAMBIÉN CONOCIDO SOCIAL, FAMILIAR Y COMERCIALMENTE COMO JOSÉ YSMAEL PÉRES TRIGO), A TRAVÉS DE SU APODERADO ESPECIAL, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR UNA ÚLTIMA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DÉCIMA QUINTA.- Este acto jurídico no podrá ser objeto de ninguna transacción a terceros, no puede transferirse, venderse, rentarse o traspasarse, y no exime a **"EL CEDENTE"** ni a **"EL DESARROLLADOR"**, del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza fiscal o administrativa o del cumplimiento de las normatividades correspondientes en materia de agua y desarrollo urbano, con excepción de lo estipulado en la Cláusula Séptima de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con residencia en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas debidamente de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad y por cuadruplicado en todas y cada una de las hojas que lo integran, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, **el día 27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete**, en unión de dos testigos que en igual forma lo suscriben.

"EL CEDENTE"

JOSÉ ISMAEL PÉREZ TRIGO MARÍN

También conocido social, familiar y comercialmente como **José Ysmael Péres Trigo**.
Representado legalmente por su Apoderado Especial:

"Consorcio de Ingeniería Integral Sociedad Anónima de Capital Variable"

A través de su Apoderado legal:

C. Félix Daniel Martínez Mojica

"EL DESARROLLADOR"

"CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

Representado legalmente por:

C. Félix Daniel Martínez Mojica
Apoderado Legal

"EL CESIONARIO"

"Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

Representado legalmente por:

Lic. Alberto Uribe Camacho
Presidente Municipal

Lic. Carlos Jaramilla Gómez
Síndico Municipal

Lic. Ekil Daniel Tapia Ibarra
Secretario General del Ayuntamiento

L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López
Tesorera Municipal

TESTIGOS:

Ing. Rafael Cervantes Solís
Director General de Agua Potable
y Saneamiento

Lic. Alejandro Ruiz de Alba
Director de Acuerdos y
Seguimiento de la Secretaría General